

00000



PRIMERA SALA

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJA/JF/PS/201/2018

VS.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

Victoria de Durango, Durango, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **TJA/JF/PS/201/2018**, del índice administrativo de esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, formado con motivo de la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra de la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el **dos de julio de dos mil dieciocho**, [REDACTED] acurrió a demandar lo siguiente:
1) La nulidad de la determinación y cobro del adeudo respecto a la clave catastral 10-001-005-03-0001-029-259-00033-00-0000, periodos 2012/4, 2012/1, 2013/1, 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2018/1, 2018/2, 2018/3, 2018/4, 2018/5 y 2018/6 por el importe total de **\$7,419.61 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 61/100 M. N.)**, que le atribuye a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**. Demanda que por razón de turno tocó conocer a esta Primera Sala Ordinaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de **seis de julio de dos mil dieciocho**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se admitió a trámite la demanda de referencia, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas, teniéndose como autoridad demandada a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda a fin de que diera contestación dentro del término de Ley.

TERCERO.- Por auto de **ocho de agosto de dos mil dieciocho**, se tuvo por presentada la contestación a la demanda por parte de la autoridad enjuiciada,



PRIMERA SALA

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJAJE/PS/2017/2018

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

que ésta le haya sido dada a conocer al interesado con anterioridad al requerimiento de pago. Ello es así, en virtud de que en términos del artículo 47, fracción I, del Código Fiscal Municipal, si la determinación o liquidación corresponde ser formulada por las autoridades municipales, el pago deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación y, una vez transcurrido ese plazo sin haberse realizado el pago, el crédito será exigible, según lo dispone el artículo 48, del citado Código. -----

De lo anterior se colige que ante la evidente omisión de los requisitos formales del procedimiento administrativo en cuanto a haber determinado legalmente el crédito y haberlo notificado legalmente, previo a iniciar el requerimiento de pago, y al haber confesado la autoridad demandada la existencia del adeudo al no haber logrado aportar prueba alguna en su defensa; con base en el artículo 172, fracciones II, III y IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, lo conducente es declarar la nulidad lisa y llana de la resolución determinate hoy combatida. -----

Por tales motivos, es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal por un monto de **\$7,419.61 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 61/100 M. N.)**, relativa al rezago en el pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo 2012/4, 2012/1, 2013/1, 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2018/1, 2018/2, 2018/3, 2018/4, 2018/5 y 2018/6, respecto de la clave catastral número 10-001-005-03-0001-029-259-00033-00-0000, a nombre del actor del juicio de nulidad. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad demandada, **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, en ejercicio de sus facultades y dentro del término que le establece la Ley, pueda realizar sus atribuciones para llevar a cabo la determinación por adeudo del Impuesto predial. -----

Por todo expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones II y III, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; se:

RESUELVE

000000



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJA/JF/PS/201/2018
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO
MATERIA: FISCAL

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que han quedado expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la determinación de crédito fiscal de la clave catastral 10-001-005-03-0001-029-259-00033-00-0000, periodos 2012/4, 2012/1, 2013/1, 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2018/1, 2018/2, 2018/3, 2018/4, 2018/5 y 2018/6, a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de esta ciudad de Durango, por el importe total de \$7,419.61 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 61/100 M. N.).-----

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto en los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4, de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal. -----

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 de ordenamiento legal en cita. -----

CUARTO.- Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, fracción I



PRIMERA SALA

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
E.L.A.F./S/2011/0018

vs.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

119, y 127, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, expedida mediante decreto número 194, de la LXVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 63, de seis de agosto de dos mil diecisiete.

Así lo resolvió y firma la licenciada **IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA** que autoriza y da fe.

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 34 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Suscrita de Acuerdos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, **CERTIFICA**: Que la presente copia, la cual siete (007), fojas útiles, concuerda con su original, de donde fue compulsada, y que tuve a la vista el día de hoy Doy Fe. - Victoria de Durango., a veinticuatro de septiembre de 2018.

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA